



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000055

Resolución No. _____ de 2022

(24 MAR 2022)

***“Por la cual se modifica la Resolución No. 000159 del 25 de mayo de 2021,
“Por la cual se creó transitoriamente el Comité técnico de apoyo en la
modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y
Competencias Laborales de la Gobernación de Norte de Santander”***

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, En
ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le
confiere el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política; el Decreto 1042
de 1978; ley 909 de 2004; el Capítulo 6 del Decreto 1083 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 122 de la Constitución Política, establece: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”* (Subrayado fuera de texto)

Que, la Ley 909 de 2004; Decreto 1848 de 1969; Decreto 1042 de 1978; prevén como competencia del Gobernador, en su condición de representante legal del Departamento, administrar el personal del nivel central de la entidad territorial.

Que, de manera precisa, la Ley 909 de 2004 (*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*), señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- El empleo público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. **Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas**



Libertad y Orden

República de Colombia

000055



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ de 2022

(24 MAR 2022)

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 000159 del 25 de mayo de 2021,
“Por la cual se creó transitoriamente el Comité técnico de apoyo en la
modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y
Competencias Laborales de la Gobernación de Norte de Santander”**

**y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias
requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento
de los planes de desarrollo y los fines del Estado.**

2. El diseño de cada empleo debe contener:

- a) **La descripción del contenido funcional del empleo**, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;
- b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;
- c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Que, en ese sentido, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones claramente.

Que, por consiguiente, las entidades públicas, a su interior deben establecer el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en donde se identifiquen los perfiles requeridos y las funciones propias de cada empleo que se encuentre en la planta de personal, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Este es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos de la entidad.

Que, en ese orden de ideas, el Decreto 1083 de 2015, determina tanto la importancia como el contenido mínimo de los manuales de funciones, al preceptuar:

Artículo 2.2.2.6.1. Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

aj



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000055

Resolución No. _____ de 2022

(24 MAR 2022)

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 000159 del 25 de mayo de 2021,
“Por la cual se creó transitoriamente el Comité técnico de apoyo en la
modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y
Competencias Laborales de la Gobernación de Norte de Santander”**

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1º. *La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

PARÁGRAFO 2º. *El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.*

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3º. *La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.*

PARÁGRAFO 3. *En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo”.*

9



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

000055

Resolución No. _____ de 2022

(24 MAR 2022)

***“Por la cual se modifica la Resolución No. 000159 del 25 de mayo de 2021,
“Por la cual se creó transitoriamente el Comité técnico de apoyo en la
modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y
Competencias Laborales de la Gobernación de Norte de Santander”***

Que, en desarrollo de lo expuesto, mediante Resolución No. 000159 del 25 de mayo de 2021 se creó el Comité Técnico de Apoyo en la modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Norte de Santander”, se determinó su composición, funciones y reglamento.

Que, en el artículo 2º de la citada Resolución, se determinaron los integrantes de dicho Comité, dentro de los cuales se encontraba la Doctora, RUTH XIOMARA RODRÍGUEZ CRISTANCHO, Asesor, Código 105, Grado 12 de la Planta del Despacho del Gobernador, la cual tuvo como función prioritaria este tema hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Decreto No. 000003 del 4 de enero de 2022, se aceptó la renuncia a la citada funcionaria RUTH XIOMARA RODRÍGUEZ CRISTANCHO, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución No 000159 del 25 de mayo de 2021 así como el tiempo en el cual tendrá como prioridad este tema.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- MODIFÍQUESE, el artículo segundo de la Resolución No. 0000159 del 25 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. - INTEGRACIÓN. El Comité técnico de apoyo en la modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales estará integrado por:

1. El (la) secretario(a) General, o su delegado quien lo presidirá.
2. El (la) secretario(a) de Despacho de la Secretaría Jurídica o su delegado.
3. El (la) Profesional Especializado del Área de Talento Humano.
4. El (la) Asesor, Código 105, Grado 12, del Despacho del Gobernador asignado a la Secretaría General (quien tendrá como función prioritaria este tema hasta el 30 de diciembre de 2022).
5. El Profesional Universitario, Código 219. Grado 08, del Despacho del Gobernador asignado a la Secretaría General.
6. Los asesores y profesionales que designen las secretarías General y Planeación del Departamento.



Libertad y Orden

República de Colombia

000055



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ de 2022

(24 MAR 2022)

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 000159 del 25 de mayo de 2021,
“Por la cual se creó transitoriamente el Comité técnico de apoyo en la
modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y
Competencias Laborales de la Gobernación de Norte de Santander”**

PARÁGRAFO: el(la) presidente del Comité, podrá invitar a las sesiones a servidores públicos y representantes de entidades públicas y las demás personas naturales y jurídicas que considere conveniente, dependiendo del asunto a tratar.

ARTÍCULO. 2. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en los apartes pertinentes la Resolución No. 000159 del 25 de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, a los

24 MAR 2022

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador de Norte de Santander

Proyectó: Sandra Yaneth Quintero Martínez, Profesional Especializado Área Talento Humano
Revisado por: Javier Andrés Perozo Hernández- Asesor Jurídico Externo